

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/05

11 de mayo de 2011

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

La Disposición Final Vigésima Primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, añade un nuevo capítulo IV al Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social –LGSS–. Asimismo, la Disposición Final Vigésima Tercera de la citada Ley modifica a su vez la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ambas Disposiciones Adicionales se contempla para los progenitores, adoptantes o acogedores permanentes, la reducción de jornada de trabajo, al menos en un 50%, a fin de que se aplique al cuidado directo, continuo y permanente de un menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

En el ámbito de afiliación, para identificar a este colectivo se ha creado un nuevo valor para el campo “*Colectivo de trabajador*” (tabla T-61). El nuevo valor es **026** – REDUC. JORNADA MENOR CON ENFERMEDAD GRAVE.

Estas situaciones se mecanizarán de la misma forma que la guarda legal. Es decir deberá comunicarse una baja con situación 99 – OTRAS CAUSAS DE BAJA, y a continuación un alta, con todos los datos asociados al contrato, más el nuevo colectivo 026 y el coeficiente a tiempo parcial correspondiente a la jornada reducida.

Este nuevo valor de colectivo ya se encuentra operativo en el Fichero General de Afiliación, por lo que ya puede mecanizarse a través de afiliación online.

En lo que se refiere a Afiliación remesas, se podrán enviar ficheros con este nuevo colectivo aunque al validar los ficheros en Winsuite32 de error, al no contener ésta el nuevo valor. En la próxima versión de Winsuite32 se incluirá dicho valor.

La Ley 39/2010 también añade un nuevo apartado en el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre prestaciones, al indicar que las cotizaciones realizadas durante los periodos de la reducción de jornada, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiere correspondido si se hubiera mantenido sin la reducción de la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

La forma de comunicar en el fichero FAN las situaciones de reducción contempladas en dicho artículo, serán las mismas que las utilizadas para la guarda legal, es decir, reflejando el indicativo “R” (reducción) en el campo 1080 del correspondiente segmento DAT

REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.

El Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, (B.O.E. de 6 de mayo) ha previsto determinadas medidas para la regularización y control del empleo sumergido.

Los empresarios que ocupen a trabajadores de forma irregular por no haber solicitado su afiliación inicial o alta en la Seguridad Social, podrán regularizar la situación de los mismos presentando su alta desde el 07.05.2011 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2011), hasta el 31.07.2011.

Para identificar a estos trabajadores, se ha creado un nuevo valor de situación de alta (tabla T-21). El nuevo valor es: 17 – EMPLEO SUMERGIDO-RDL 5/2011. Este nuevo valor identificará exclusivamente las altas de estos trabajadores.

Los regímenes para los que será admisible este nuevo valor serán:

- 01xx – Régimen General y Sistemas Especiales
- 0613 – Régimen Especial Agrario (cuenta ajena)
- 081x – Régimen Especial del Mar (cuenta ajena)
- 0911 – Régimen Especial de la Minería del Carbón

La fecha real de estos movimientos de alta deberá ser siempre igual o anterior a la fecha de mecanización del movimiento.

Esta nueva clave de situación estará operativa en los próximos días en el Fichero General de Afiliación por lo que, a partir de ese momento, podrá mecanizarse a través de afiliación online.

En lo que se refiere a Afiliación remesas, se podrán enviar ficheros con esta nueva clave de situación aunque al validar los ficheros en Winsuite32 de error, al no contener ésta el nuevo valor. La próxima versión de Winsuite32 incluirá la nueva clave.

ACLARACIONES EN EL AMBITO DE COTIZACIÓN SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO (B.O.E. de 12 de febrero)

Ante las dudas surgidas respecto a la forma de aplicar las reducciones o bonificaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, se informa que las mismas se reflejarán de la siguiente manera en el fichero FAN.

a) Reducciones

Se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "6" y en el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará el colectivo "9901".

b) Bonificaciones

Se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará con el colectivo que les correspondiese en las bonificaciones reguladas en el capítulo I o al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre o en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, a pesar de que los colectivos que se mostrarán en las transacciones de consulta del afiliado sean diferentes, pues son específicos del Real Decreto-Ley 1/2011 y no serán de utilización en el ámbito de cotización.

La relación de colectivos se encuentra en el manual de Instrucciones Técnicas, en el apartado de tablas" tabla 54".

Estos cambios están implementados desde el día 11 de mayo.

Respecto al programa Winsuite32 se informa que, hasta que no se ponga a disposición la nueva versión, la actual informará errores con el colectivo 9901, que se obviarán ya que no impiden el envío de ficheros.

Finalmente indicar que en la página web de la Seguridad Social, en el Sistema Red, apartado de avisos, se encuentra disponible un tríptico con información detallada sobre el "Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable" elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CAMPO "NÚMERO DE DÍAS COTIZADOS" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA DEL CARBÓN

Se recuerda que en el Régimen Especial de Minería del Carbón (0911) en el campo 1140 del segmento DAT (nº de días u horas), cuando la contratación sea a tiempo completo, deberá cumplimentarse el número de días naturales en alta (28,30 o 31), independientemente del grupo de cotización del trabajador.

FUNCIONAMIENTO DEL TABLON DE EDICTOS Y ANUNCIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, consagra la relación con las administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales administraciones, y en su artículo 12 dispone que la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

Mediante la Orden TIN/1459/2010, de 28 de mayo, se creó la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, entre cuyos contenidos mínimos se prevé la inclusión del tablón de anuncios electrónico, en el que se publicarán, en su caso, los actos y comunicaciones que deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos convencional, indicando el carácter sustitutivo o complementario del mismo.

La Disposición adicional quincuagésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece en su apartado 4 que en los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se prevé la práctica de las notificaciones exclusivamente a través del tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, en los términos que se determinen por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Finalmente por Orden TIN/831/2011, de 8 de abril (BOE 9 de abril de 2011) se regula el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social.

Dicho Tablón, incluido en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, se establece pues, como medio oficial y auténtico de publicación, a través de edictos, de las notificaciones de los actos administrativos dictados en el ámbito de la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos
- Cuando se ignore el lugar de la notificación o el medio por el que ha de practicarse
- Cuando intentada la notificación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, ésta no haya podido practicarse.

Transcurridos 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el Tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, se entenderá que la misma ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

El Tablón de edictos y anuncios servirá, además, como medio de publicación de los anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por la Administración de la Seguridad Social en ejercicio de sus competencias, y de cualquier otra información de interés de dicha Administración.

La publicación se realiza diariamente (exceptuando domingos y festivos) y todas las publicaciones estarán accesibles durante un período de un año, a efectos de su consulta, durante el que se podrá buscar el edicto por la fecha, la provincia o a través de un campo de texto. Una vez transcurrido este plazo, únicamente se facilitará la información contenida en el edicto al propio interesado o a su representante así como al Defensor del Pueblo, a los jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria u órganos equivalentes de la administración autonómica y local.

Los derechos de rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, al ser dicho Órgano el encargado de su gestión.

SUSPENSIÓN POR REGULACIÓN DE EMPLEO

Durante los periodos en los que los trabajadores por cuenta ajena se encuentran en suspensión de su relación laboral por regulación de empleo, los empresarios no ingresan la aportación a la Seguridad Social de la que resultan sujetos obligados los propios trabajadores y, en el caso en que concurren las circunstancias establecidas en el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, y en la posterior Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, los empresarios pueden ser beneficiarios de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social del 50, o el 80 por ciento, de la aportación empresarial por contingencias comunes.

Recientemente el Servicio Público de Empleo Estatal –SPEE- ha establecido que los trabajadores con suspensión de su relación laboral como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo –ERE- que no tengan derecho a prestaciones por desempleo o que no las hubieran solicitado, pueden permanecer en alta en la empresa con la obligación de ésta de continuar con la cotización, siempre que así se hubiera acordado en el ERE aprobado por la autoridad laboral, con aplicación, en su caso, de las bonificaciones indicadas.

Con la finalidad de identificar en el ámbito de afiliación aquellas situaciones de suspensión de la relación laboral por un ERE sin que el trabajador tenga derecho, o no haya solicitado, la correspondiente prestación por desempleo habiéndose acordado en el expediente el mantenimiento del alta y cotización de los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en estas circunstancias, se va a proceder a crear los siguientes valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD:

- B: suspensión total ERE sin prestación desempleo.
- C: suspensión parcial ERE sin prestación desempleo.
- D: suspensión parcial ERE sin prestación desempleo más huelga parcial.

Además, se va a proceder a crear los valores que se indican a continuación del campo TIPO DE INACTIVIDAD, restringido exclusivamente para registros de trabajadores de alta en CCC autorizados al sistema RED Directo:

- E: suspensión total ERE con prestación desempleo.
- F: suspensión parcial ERE con prestación desempleo.
- G: suspensión parcial ERE con prestación desempleo más huelga parcial.

Estos valores E, F y G únicamente se deberán comunicar en aquellos supuestos en los que el SPEE no haya reconocido, en el momento de realizarse el cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas a través del citado sistema RED Directo, la prestación económica por desempleo derivada de la suspensión por regulación de empleo.

La anotación de los registros con valor 406 en el campo TIPO DE SITUACIÓN ADICIONAL deberán seguir siendo comunicados conforme a los criterios actualmente establecidos, con independencia de la anotación, en su caso, de los valores B, C, D, E, F ó G indicados anteriormente.

La implantación de los nuevos valores en el campo TIPO DE INACTIVIDAD y de las nuevas funcionalidades de cálculo de peculiaridades cotización se realizara en la semana que se inicia el próximo 23 de mayo.